



Notaria Décima Primera



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"TLÁLOC LLUVIA DE IDEAS CIA. LTDA. TLACLLUV" QUE

0001

OTORGAN:

ROJAS ORDUÑA OCTAVIO ISAAC Y
FRANCISCO JAVIER DURO RIVAS

CUANTÍA: USD \$ 400.00

Di: 3 COPIAS

F.G.

ESCRITURA NÚMERO: 2013 - 17 - 01 - 11 - P 0005551

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, ABOGADA CECILIA BUTTRÓN HERMOSA, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO (E), según acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición, comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor ROJAS ORDUÑA OCTAVIO ISAAC, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor FRANCISCO JAVIER DURO RIVAS, de estado civil casado, por sus propio y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad española, mayores de edad, domiciliados el primero en la ciudad de Madrid, España y de paso por esta ciudad de Quito y el segundo en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía limitada denominada TLÁLOC LLUVIA DE IDEAS CIA. LTDA. TLACLLUV al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

M. Cecilia Buttrón Hermosa
Notaria

Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía: el Señor ROJAS ORDUÑA OCTAVIO ISAAC, de nacionalidad Española, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Madrid – España; y el señor FRANCISCO JAVIER DURO RIVAS, de nacionalidad Española, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, ambos por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía limitada y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA.-**

ESTATUTO.- La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto. **CAPÍTULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO SOCIAL.-

ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía se denominará TLÁLOC LLUVIA DE

IDEAS CIA. LTDA. TLACLLUV, cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.

El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Este estatuto social será gobernado e interpretado de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO DOS.- DURACIÓN.-** Esta compañía

tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. **ARTÍCULO TRES.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La realización de actividades de internet, así como el suministro de servicios



Notaria Décima Primera



de información y comercio de productos. b) Enseñanza y formación incluso por internet. c) Servicio de secretaría y traducciones. Atención telefónica para clientes. Escribir, componer, inducir y adaptar obra literaria, periódico, revistas o cualquier otro. d) Producción, exhibición, edición, importación, exportación, distribución, compraventa y alquiler de todo tipo de productos cinematográficos, musicales, audiovisuales, libros y otras publicaciones en soporte papel, electrónico, audio o video, encuadernaciones, composición y fotograbado. e) Participación en todo de muestras, festivales, ferias, certámenes y otros relacionados con cualquier industria o actividad artística y de comunicación. f) Agencia de publicidad y relaciones pública. g) El estudio, desarrollo, comercialización, planificación publicitaria y marketing de todo tipo de productos de servicios para terceros. h) La prestación de servicios de asesoramientos, consultoría, gestión, representación, organización y administración de empresas, incluso a través de internet. i) La realización de toda clase de dictámenes, informes y estudios de mercado para terceras personas, físicas o jurídicas. j) Generación, edición y distribución por medios analógicos y digitales de todo tipo de contenidos. k) Consultoría y prestación de servicios de fomento y desarrollo de la sociedad de la información. l) Prestación de servicios de consultoría y análisis de medios de comunicación para la realización de estudios, sondeos y estadísticas realizadas por cualquier medio, incluso informático y telemático. m) Seguimiento, análisis y proceso de informaciones publicadas o emitidas en los distintos medios informativos y otros. n) Selección y valoración de información de interés encontrada en todo tipo de medios de comunicación aplicando técnicas cualitativas y cuantitativas. o) Publicación y distribución a través de cualquier medio, incluso informático y telemático, de varios niveles de servicio: archivo histórico, informes, estadísticas, ranking, gráficos, valoración de impacto, etc. Interacción con el cliente para definición de segmentación y atención de sus necesidades

0302

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

específicas. p) La prestación de servicio de acceso a internet creación, gestión, desarrollo de portales en internet destinados a la provisión de mecanismos de mercado virtuales para el intercambio de información entre empresas. q) La explotación, con carácter habitual, de derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual; r) Representación de empresas internacionales relacionadas con las tecnologías de la información, la comunicación y el marketing en su sentido más amplio, s) La prestación de servicios urbanos, la promoción inmobiliaria, la gestión de bienes raíces, los servicios de atención turística, la representación artística; t) Para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos de financiamiento, agenciamiento, asociación, cuentas de participación o consorcio de las actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; u) La compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, dentro y fuera del territorio nacional, sea necesario para el cumplimiento de su objeto. **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL

SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00), que estará dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, la inversión que realiza el accionista extranjero a través de este instrumento, tiene

calidad de inversión extranjera directa.- **ARTÍCULO QUINTO.-** Los Certificados de Participación serán autorizados y suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.-**

DERECHOS.- Los socios tendrán derecho a intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**



Notaria Décima Primera



TRASPASO DE PARTICIPACIONES.- En lo relativo a la cesión de participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO.- PÉRDIDA DE CERTIFICADO DE

APORTACIÓN.- En caso de pérdida de los certificados de aportaciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prevista por la Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los

intervinientes, en calidad de socios, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento a la

formación de la presente compañía limitada, en numerario.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO

DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- Es el

Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios

legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la

Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la

Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones

de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de

duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento

o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto

que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la

distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del

Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los

administradores; d) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los

administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los

socios, de acuerdo a la Ley; e) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del

Contrato Social y/o del Estatuto Social, cuando hubiere duda sobre su

inteligencia; f) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus

remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la

designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; g) Las demás que no

0003

hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS ORDINARIAS.-

Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-

La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes.

Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios, de acuerdo a lo que estipula la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-

La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida



Notaria Décima Primera



convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Socios y Participaciones. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto; se incorporarán los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPÍTULO CUATRO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO

0334

H. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

DÉCIMO SÉPTIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General será mandatario general y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-**

La Junta General nombrará al Presidente, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente del Gerente General, desempeñará sus funciones por un período de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación y los certificados de participación; e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el periodo. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente del Presidente. Desempeñará sus funciones por un periodo de tres años. Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil, y además tendrá cláusula especial para los siguientes actos: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General; b) Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo



Notaria Décima Primera



acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y el Estatuto Social, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; c) Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; d) Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; e) Convocar a la Junta General; f) Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; h) Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos. Para vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; i) Extender, avalar, endosar, pagar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; j) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; k) Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; l) Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; m) Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; n) Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o

0005

M. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

arbitrales, como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas; o) Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; p) Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; q) Las demás atribuciones contempladas en la Ley y este Estatuto, y resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos.

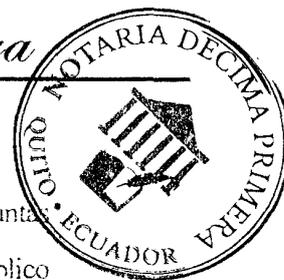
CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes:

a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías. Son obligaciones de los socios principalmente: uno) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este Estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; dos) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; tres) Los demás contemplados en la Ley o en este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-



Notaria Décima Primera



REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general.

0306

CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá re-activarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESERVA LEGAL.-** De

acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta el límite establecido por la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- RESERVA ESPECIAL.-**

La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus participaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada

año. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los socios declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. Declaran que las participaciones que integran el capital social se hallan suscritas y pagadas, según el siguiente cuadro de integración de capital:.....

| Socios | Capital Suscrito (USD) | Capital Pagado (USD) | Número de Participaciones | Participación (%) |
|-----------------------------|------------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|
| Rojas Orduña Octavio Isaac | 380,00 | 380,00 | 380 | 95% |
| Francisco Javier Duro Rivas | 20,00 | 20,00 | 20 | 5% |
| TOTAL | 400,00 | 400,00 | 400 | 100% |

De igual manera declaran que el Señor Francisco Javier Duro Rivas, de nacionalidad española, en calidad de residente ecuatoriano, conforme aparece en el pasaporte que se adjunta como documento habilitante a la presente escritura; y, conforme lo establecido en la legislación ecuatoriana, acredita su inversión nacional con capital generado en el Ecuador. Así mismo, el Señor Rojas Orduña Octavio, Issac, de nacionalidad española, acredita que su inversión es extranjera, conforme lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás leyes ecuatorianas aplicables.

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios nombran por unanimidad, en calidad de Gerente General al Señor Rojas Orduña Octavio Isaac; y en calidad de Presidente al Francisco Javier Duro Rivas. Adicionalmente, los comparecientes expresamente autorizan al Doctor Giusseppe Jiménez Mejía, para que efectúe todas las gestiones y trámites necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura así como para la correcta y legal existencia de TLÁLOC LLUVIA DE IDEAS CIA. LTDA. TLACLLUV incluyendo pero sin limitar los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Compañías hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y



Notaria Décima Primera



habilitante esta misma cláusula. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Firmada por el Doctor Giuseppe Jiménez M, con matricula profesional número diecisiete guión mil novecientos noventa guión dieciocho del Foro de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi la Notaria, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

0007

[Handwritten signature]
ROJAS ORDUNA OCTAVIO ISAAC

C.C. *AD627200*

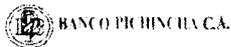
[Handwritten signature]
FRANCISCO JAVIER DURO RIVAS

C.C. *DAS24873*



[Handwritten signature]
Ab. DECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

[Handwritten scribble]



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24-Jul-13

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **ROJAS ORDUÑA OCTAVIO ISAAC**
Con Pasaporte: **AD 627200** consignó en este Banco la cantidad de: **400,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:
TLÁLOC LLUVIA DE IDEAS, CIA LTDA. TLACLLUV que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Cl. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. Pasaporte | VALOR | |
|--------------|-----------------------------|---------------|------------------|------------|
| 1 | ROJAS ORDUÑA OCTAVIO ISAAC | AD 627200 | \$ 380,00 | usd |
| 2 | DURO RIVAS FRANCISCO JAVIER | XDA 524878 | \$ 20,00 | usd |
| 3 | | | \$ | usd |
| 4 | | | \$ | usd |
| 5 | | | \$ | usd |
| 6 | | | \$ | usd |
| 7 | | | \$ | usd |
| 8 | | | \$ | usd |
| 9 | | | \$ | usd |
| 10 | | | \$ | usd |
| 11 | | | \$ | usd |
| 12 | | | \$ | usd |
| 13 | | | \$ | usd |
| 14 | | | \$ | usd |
| 15 | | | \$ | usd |
| TOTAL | | | \$ 400,00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Aceptante,
Julio Fernando Chacón L.
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

0003

NÚMERO DE TRÁMITE: 7532174
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708591308 JIMENEZ MEJIA GIUSSEPPE RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TLÁLOC LLUVIA DE IDEAS. CIA LTDA. TLACLLUV

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7532174

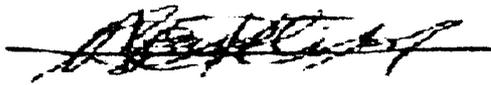
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2013 16:22:46

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 0KA3PS a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el mismo día de su otorgamiento.-



AS. CECILIA BUENOS HECHOS
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “TLÁLOC LLUVIA DE IDEAS CIA. LTDA. TLACLLUV”, celebrada ante mí, el 24 de Julio del 2013.- **TOMO** **NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.13.004420 de 03 de Septiembre del 2013, la cual Aprueba la constitución de la compañía antes mencionada.- Quito, a nueve de septiembre del dos mil trece.-

JU 0000



[Handwritten signature]
AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA (E)
CANTON - QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004420**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de Julio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **TLÁLOC LLUVIA DE IDEAS, CIA LTDA. TLACLLUV**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3878 de 02 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TLÁLOC LLUVIA DE IDEAS, CIA LTDA. TLACLLUV** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

La compañía no podrá dedicarse a prestar servicios educativos a nivel superior, en virtud de lo dispuesto en el Art. 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Septiembre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7532174
Nro. Trámite 1.2013.2185
FMA/

TRÁMITE NÚMERO: 41003

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 31808 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 17/09/2013 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 3551 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|--------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| XDA524872 | DURO RIVAS FRANCISCO JAVIER | Quito | SOCIO | Casado |
| AD627200 | ROJAS ONDUÑA OCTAVIO ISAAC | No Determinado | SOCIO | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

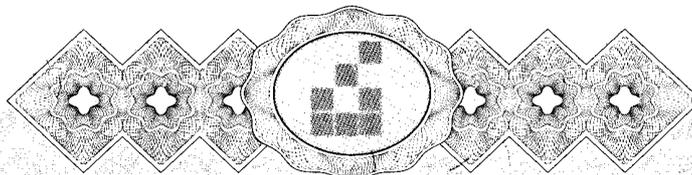
| | |
|--|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| FECHA ESCRITURA: | 24/07/2013 |
| NOTARÍA: | NOTARIA DECIMA PRIMERA |
| CANTÓN: | QUITO |
| Nº. RESOLUCIÓN: | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004420 |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | DR. OSWALDO NOBOA LEON |
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | TLÁLOC LLUVIA DE IDEAS CIA. LTDA. TLACLUV |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| Capital | Valor |
|---------|--------|
| Capital | 400,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG POR JUNTA 3 AÑOS RL: P Y GG INDIVIDUAL O CONJUNTA



Registro Mercantil de Quito

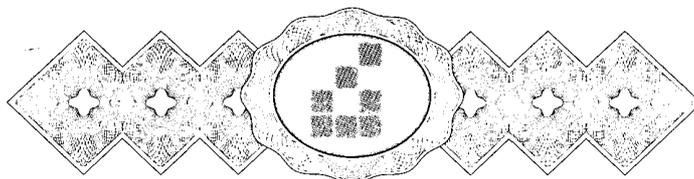
0014

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34018

Quito, 22 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TLÁLOC LLUVIA DE IDEAS, CIA LTDA. TLACLLUV**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO